



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTIAGO DE CALI**

**Ref. Acción de tutela No. 76001 - 4105 - 003 - 2020 - 00082- 00 de  
CONSUELO GOMEZ BASTIDAS contra ADOLFO LEÓN MUÑOZ  
CASAMACHIN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIAGUAS  
MONTEBELLO ESP Y OTRO**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 7 de mayo de 2020. Al despacho de la Señora Juez la presente Acción de Tutela, informándole que se encuentra pendiente de notificar a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON.

**LINA JOHANA ALZATE ZAPATA**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 64**

Santiago de Cali, siete (7) de mayo de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que no ha sido posible notificar a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, quien fue accionada en el presente trámite, se torna necesario realizar dicha diligencia a través de medios electrónicos con que cuenta en este momento el Despacho.

Vale indicar que en la demanda de tutela, se indicó que la citada persona era la auxiliar de la justicia -secuestre- de la empresa SERVIAGUAS DE MONTEBELLO ESP, y ante el requerimiento del Despacho la parte actora indicó al Despacho que no cuenta con la dirección de notificación de la misma, ante ello el citador del Despacho se comunicó con el accionado ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN quien al igual manifestó que desconocía a dicha persona y por tanto su dirección de notificación.

De otra parte, esta agencia judicial procedió a realizar búsqueda de la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON en la lista de auxiliares de justicia que tiene la Rama Judicial, sin obtener resultado positivo, como se indica en el informe secretarial que antecede a esta diligencia.

En consecuencia de lo anterior y en vista de que no ha sido posible notificar del auto admisorio de la presente acción a la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, en aras de evitar posibles nulidad y ante la situación en que nos encontramos por la pandemia que ha generado el virus COVID19 y las restricciones de movilidad, así como lo expedito de la presente acción, el Despacho dispondrá realizar la notificación de ésta por medio de la página web de la Rama Judicial.

Cabe aquí indicar que, según las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el trámite de las acciones de tutela durante la crisis que afrontamos, era obligación de la parte actora allegar la dirección de notificaciones de las personas, naturales o jurídicas, que se tuvieran como accionados, deber que fue incumplido en el presente asunto por la parte accionante.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por secretaría **NOTIFÍQUESE** a la accionada ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON de la presente acción de tutela y las disposiciones del auto admisorio de la demanda, a través de publicación que se realizará el día de hoy, 7 de mayo de 2020, en la página web de la Rama Judicial – Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, al final del día se entenderá que dicho sujeto procesal se encuentra notificado.

**CÚMPLASE.**

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Zulay Camacho Calero', written over a light gray rectangular background.

**ZULAY CAMACHO CALERO**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI  
CALLE 12 No. 5-75 TERCER PISO  
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO  
[j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CONSUELO GOMEZ BASTIDAS

Accionado: ADOLFO LEÓN MUÑOZ CASAMACHIN COMO  
REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIAGUAS MONTEBELLO  
ESP Y OTRO

Radicación: 76001-4105-003-2020-00082-00.

Oficio No. 587

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de 2020

Señora

ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON como secuestre de SEVIAGUAS MONTEBELLO  
ESP

[Adelon42@hotmail.com](mailto:Adelon42@hotmail.com) – [adleon42@hotmail.com](mailto:adleon42@hotmail.com)

Le comunico que este despacho mediante providencia del día de hoy, ordenó:

**“PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora CONSUELO GOMEZ BASTIDAS, contra ADOLFO LEÓN MUÑOZ CASAMACHIN como representante legal de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP y ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON como secuestre de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora con el fin de que en el **término de un día** allegue al Despacho copia de la petición que dio origen a la presente acción con el sello de recibido por parte de la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, o en su defecto aclarar si esta recibe correspondencia en la empresa SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP; así mismo debe la demandante aclarar si la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON se notifica en el mismo correo electrónico del demandado ADOLFO LEÓN MUÑOZ CASAMACHIN, en caso contrario informar al despacho la dirección de correo electrónico para poder notificarle a ésta la presente acción.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los accionados de la presente acción, indicándoseles que cuenta con el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para que manifiesten a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y alleguen las pruebas que consideren necesarias.

**CUARTO:** Indicar a las partes intervinientes que en virtud de la emergencia sanitaria que padece nuestro País por el virus COVID 19, todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar en las acciones constitucionales, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: [j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)”

Atentamente

LINA JOHANA ALZATE ZAPATA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
SANTIAGO DE CALI

Ref. Acción de tutela No. 76001 - 4105 - 003 - 2020 - 00082- 00 de  
CONSUELO GOMEZ BASTIDAS contra ADOLFO LEÓN MUÑOZ  
CASAMACHIN COMO REPRESENTANTE LEGAL DE SERVIAGUAS  
MONTEBELLO ESP Y OTRO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 28 de abril de 2020. Al despacho de la Señora Juez la presente Acción de Tutela, informándole que se encuentra pendiente de su admisión.

**LINA JOHANA ALZATE ZAPATA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 59**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la acción de tutela de la referencia se encuentra, que el Juzgado es competente para conocer de ella. El escrito reúne los requisitos mínimos señalados por la ley para su trámite y por tanto será admitida la acción.

No obstante, como se aduce falta de respuesta a una petición elevada ante la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON como secuestre de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP, deberá la parte actora allegar al plenario en el término de un día la petición referida con el sello de recibido por parte de aquella demandada pues la aportada como prueba solo tiene sello de recibido por SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP, o en su defecto aclarar si en dicha entidad reciben correspondencia de la citada persona; así mismo debe la demandante aclarar si la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON se notifica en el mismo correo electrónico del demandado ADOLFO LEÓN MUÑOZ CASAMACHIN, en caso contrario informar al despacho la dirección de correo electrónico para poder notificarle a ésta la presente acción.

En consecuencia, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por la señora CONSUELO GOMEZ BASTIDAS, contra ADOLFO LEÓN MUÑOZ CASAMACHIN como representante legal de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP y ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON como secuestre de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora con el fin de que en el **término de un día** allegue al Despacho copia de la petición que dio origen a la presente acción con el sello de recibido por parte de la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, o en su defecto aclarar si esta recibe correspondencia en la empresa SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP; así mismo debe la demandante aclarar si la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON se notifica en el mismo correo electrónico del demandado ADOLFO LEÓN MUÑOZ CASAMACHIN, en caso

contrario informar al despacho la dirección de correo electrónico para poder notificarle a ésta la presente acción.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los accionados de la presente acción, indicándoseles que cuenta con el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para que manifiesten a este despacho lo que a bien tengan sobre los hechos que motivaron la presente acción y alleguen las pruebas que consideren necesarias.

**CUARTO:** Indicar a las partes intervinientes que en virtud de la emergencia sanitaria que padece nuestro País por el virus COVID 19, todas las actuaciones, intervenciones, respuestas, impugnaciones y demás que deseen realizar en las acciones constitucionales, deberán ser remitidas en días y horas hábiles al correo electrónico del Despacho: [j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Zulay Camacho Calero', written over a light gray rectangular background.

**ZULAY CAMACHO CALERO**

Santiago de Cali, Abril 28 de 2.020

SEÑORES  
JUZGADO (Reparto)  
E. S. D.

**REFERENCIA ACCION DE TUTELA PROTECCION DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**

**ACCIONANTE CONSUELO GOMEZ BASTIDAS CEDULA 31.944.403**

**ACCIONADOS. REPRESENTANTE LEGAL Y LA SECUESTRE SERVIAGUAS ESP NIT 805013903-2**

CONSUELO GOMEZ BASTIDAS, identificada como aparece al pie de mi firma, actuado en nombre propio , invocando el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 23 de la misma carta y la ley estatutaria 1755 de junio 30 de 2.015 y los artículos 1, 13,14, 32 y 33 acudo ante su Despacho para impetrar **ACCION DE TUTELA** para que se proteja mi derecho fundamental **DE PETICION, vulnerado por el Representante Legal y la Secuestre de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO “ SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP NIT 805013903\_2** con el objeto de que se me protejan los derechos constitucionales y fundamentales que a continuación relaciono así:

**HECHOS:**

PRIMERO: Radiqué un escrito el día 20 de febrero de 2.020 a eso de las 2.14 P.M., solicitando se me informara el cumplimiento de las sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria Laboral así:

- 1.1 Sentencia 130 de Junio 30 de 2.010 en que se condena a **SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP** a que se me afilie a una AFP durante el tiempo de la relación laboral de abril 1 de 1.995 al 31 de diciembre de 2.005 y al pago de Cesantías, intereses de Cesantías, vacaciones, primas e Indemnización por despido injusto y Sanción Moratoria.
- 1.2 Con Sentencia 272 de septiembre 22 de 2.010 aprobada por el Acta No 071 y proferida por la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Cali CONFIRMO la sentencia condenatoria No 130 de Junio 30 de 2.010, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.
- 1.3 Hasta la fecha y cuando me disponía a impetrar esta acción de tutela uno de los accionados me contesto con evasivas mi derecho fundamental de petición.
- 1.4 El incumplimiento de la Sentencia ha persistido por parte de los accionados a pesar de haber iniciado proceso ejecutivo por las prestaciones sociales que se me adeudan.

- 2 La respuesta debe cumplir su cometido como son: A) Oportunidad, B)-Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado y C) Poner de conocimiento del peticionario. De no cumplirse e vulnera el derecho constitucional de petición.

#### FRENTE AL DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES

La Ley estatutaria 1755 de junio 30 de 2.015 en sus artículos 1.13.14.32 y 33 fijo las obligaciones de los particulares con relación a garantizar el derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, la respuesta debe cumplir con los requisitos como son a) OPORTUNIDAD – b) DEBE RESOLVERSE DE FONDO,CLARA,PRECISA Y DE MANERA CONGRUENTE CON LO SOLICITADO y – c) SER PUESTA DE CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO. Si no se cumple con eso requisitos e incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

Sentencias de la Corte Constitucional con relación a este fundamental derecho de petición ante particulares y servicios públicos T 103-2.019 y T 317 de junio 15 de 2.019

#### DERECHOS VULNERADOS-

El derecho fundamental DE PETICIÓN CITADO EN EL ARTICULO 23 DE LA Carta Política, artículos 1, 13, 14, 32 y 33 Ley Estatutaria de junio 30 de 2.015 Artículo 48 Carta Política Derecho a la seguridad social como derecho fundamental irrenunciable T 327-17 por la falta absoluta de afiliación por parte del empleador, debe ser asumida por quien omitió sus deberes legales y no por el trabajador en forma individual.

#### PRUEBAS-

Solicito al señor Juez tener en cuenta como fundamento de los hechos la siguiente prueba:

1. Copia de mi derecho de petición dirigido a los señores ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN en calidad de Representante Legal de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP y ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON en calidad de Secuestre Auxiliar de la Justicia, designada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali
2. Copia a la respuesta a mi DERECHO DE PETICION, recibida el día 20 de abril de 2020, registra la firma del Señor ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN y no aparece firma de la secuestre y tampoco fecha en la cual fue elaborado o emitido dicho documento de respuesta, estè me fue entregado en el momento en que me

acerque a SERVIAGUAS ESP a solicitar aclaración de un recibo por cobro de servicio de acueducto.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

La Acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 306 de 1.992 Ley 1755 de junio 30 de 2.015 artículos 1,13,14 ,32 y 33 y Artículos 51 y 52 código general del proceso

#### **PETICIONES:**

De acuerdo con los hechos relatados, con todo respeto solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente.

1°. Se reconozca y proteja mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho, en concordancia con los artículos 23 de la carta política y 1,13,14,32 y 33 Ley Estatutaria 1755 de 2.015.

2°. Que se ORDENE para que en el término que determine su Despacho, el señor Representante Legal y la señora Secuestre en su calidad de Auxiliar de la Justicia de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP, me afilien a partir de abril 1 de 1.995 que es la fecha señalada por el Juzgado, a la AFP COLPENSIONES al régimen de seguridad social en PENSIONES a los riesgos de IVM, en cumplimiento de la orden judicial impartida por un juez de la República. Ley 1564 de 2.012 Artículo 44 C General del Proceso.

3°) Que se les ordene y acrediten haber cumplido a entera satisfacción con mi afiliación a PENSIONES, y alleguen ante su Despacho la constancia expedida por COLPENSIONES, y no se siga burlando a la ley.

4°.

#### **ANEXOS.**

- 1- Acción de tutela
- 2- Copia dela Acción de Tutela para el correspondiente traslado a los accionados.
- 3- Copia de la Acción de tutela para el archivo del juzgado
- 4- Certificado de existencia y representación legal
- 5- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas



4

**JURAMENTO-**

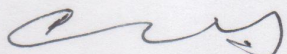
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado acción de amparo por los mismos hechos y derechos contra los señores ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN y la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON, como representante Legal y ella como SECUESTRE y auxiliar de la justicia de SERVIAGUAS MONTEBELLO ESP.

**NOTIFICACIONES-**

ACCIONANTE. Calle 12 OESTE NÚMERO 39-121 sectores Bonanza Celular 313 6495947- 3208287141 correo electrónico: [consugo20@gmail.com](mailto:consugo20@gmail.com)

ACCIONADOS AVENIDA 42 OESTE Numero 10-C-67 Teléfonos Notificación 8929191 Celular 314-7455794 correo electrónico [adelon42@hotmail.com](mailto:adelon42@hotmail.com)

Del Señor Juez, Respetuosamente.



CONSUELO GOMEZ BASTIDAS

31.944.403



PARA LA OBTENCION, CONSERVACION Y MANEJO ADECUADO DEL RECURSO HIDRICO.

BUSCANDO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA JUNTA ADMINISTRADORA PODRA ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INICIAR PROCESOS EJECUTIVOS O CUALQUIER PROCEDIMIENTO JUDICIAL REGULADO POR LA LEGISLACION JURIDICA COLOMBIANA QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.

**CERTIFICA**

LA JUNTA ADMINISTRADORA: LA JUNTA ADMINISTRADORA ESTA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS: A. PRESIDENTE.- B. VICEPRESIDENTE.- C. TESORERO.- D. SECRETARIO(A).- E. CUATRO (4) VOCALES.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: A. ADMINISTRAR DIRECTAMENTE LA EMPRESA. B. SER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA. C. CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LA JUNTA. FIJANDO EL ORDEN DEL DIA PARA LOS TEMAS A TRATAR, INDICANDO EL DIA, LUGAR Y HORA DE LA REUNION. D. RESPONSABILIZARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. E. VIGILAR EL MANEJO DE LOS DINEROS Y BIENES QUE TENGA, INGRESEN O RECAUDEN POR CONCEPTO DE SERVICIOS O DE CUALQUIER ORIGEN LEGAL Y ORDENAR GASTOS HASTA POR EL MONTO AUTORIZADO POR LA JUNTA O LA ASAMBLEA. F. REPRESENTAR A LA JUNTA Y A LA EMPRESA ANTE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS. G. ORDENAR GASTOS HASTA POR LA SUMA AUTORIZADA POR JUNTA ADMINISTRADORA. H... I... J... K... L... M... N... O... P...

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: A. REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN EL EJERCICIO DE SU CARGO CON LAS MISMAS FACULTADES EN LOS CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA HASTA QUE SE PRONUNCIE LA ASAMBLEA. B. LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA.

**CERTIFICA**

Por Acta No. 02 de 2017 del 26 de noviembre de 2017, de la Asamblea De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2018 No. 294 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL-PRESIDENTE	ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN	C.C.16703788
VICEPRESIDENTE	LUIS FELIPE HERNANDEZ QUIGUA	C.C.1116373557

**CERTIFICA**

Por Acta No. 02 de 2017 del 26 de noviembre de 2017, de Asamblea De Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2018 No. 294 del Libro I

FUE (RON) \_NOMBRADO (S)

JUNTA ADMINISTRADORA

PRINCIPALES

ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN	C.C.16703788
LUIS FELIPE HERNANDEZ QUIGUA	C.C.1116373557
KIMBERLY CASTILLO TORIJANO	C.C.1136059724



**Cámara de  
Comercio de  
Cali**

6  
Cámara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE  
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
Fecha expedición: 12 de Diciembre de 2019 01:05:45 PM

Recibo No. 7439239, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819KJ0G1L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ANÍMICO DE LUCRO,

**CERTIFICA**

Razón social: JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO  
Sigla: SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.  
Nit.: 805013903-2  
Domicilio principal: Cali

**CERTIFICA**

Dirección del domicilio principal: AV. 42 OESTE NRO. 10 C 67  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico: adleon42@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 8929191  
Teléfono comercial 2: 3147455794  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 42 OESTE NRO. 10 C 67  
Municipio: Cali-Valle  
Correo electrónico de notificación: adleon42@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 8929191  
Teléfono para notificación 2: 3147455794  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA**

Inscrito: 2953-50  
Fecha de inscripción en esta Cámara: 26 de Mayo de 1999  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación: 01 de Octubre de 2019  
Grupo NIIF: Grupo 2

Recibido  
Julio 20/02/20.  
2:14 pm - 7

Santiago de Cali, Febrero 19 de 2.020

**SEÑORES**

**ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN y ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**

**REPRESENTANTE LEGAL Y SECUESTRE- AUXILIAR DE LA JUSTICIA DE  
SERVIAGUAS MONTEBELLO E.S.P.**

**AVENIDA 42 OESTE # 10-C-67**

**CALI VALLE DEL CAUCA**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION**

CONSUELO GOMEZ BASTIDAS, mujer mayor de edad vecina de este municipio identificada, como aparece al pie de mi firma, residente en Cali en la CLLE 12 oeste con 36 -125 sector Bonanza Celular # 3136495947 invocando el artículo 23 de la Carta Política en concordancia con la Ley Estatutaria No 1755 de junio 30 de 2.015 en sus artículos 1, 14 , 32 y 33 que consagra el DERECHO DE PETICION, ante particulares, con todo respeto me permito recordarles que su respuesta debe ser de fondo, clara, precisa y deberá contener una argumentación adecuada y clara presentando los presupuestos fácticos y el sustento jurídico en que la soporten de tal manera que se me brinde una respuesta de fondo a mi petición, así:

**HECHOS:**

Primero: La Sentencia 130 de Julio 30 de 2.010 en su parte resolutive en su Artículo Tercero Expresa " CONDENAR a la demandada JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE MONTEBELLO " SERVIAGUAS ESP" representada legalmente por el señor NOE ARENAS, o por quien haga sus veces a pagar a la actora CONSUELO GOMEZ BASTIDAS con CC31.944.403 de Cali, una vez ejecutoriada esta providencia, los APORTES PENSIONALES, por todo el tiempo que duró la relación laboral Abril 1 de 1.995 a diciembre 31 de 2.005 en el fondo de pensiones escogido por la actora, para lo cual se le concede a ésta un término de cinco días hábiles para que informe a la demandada el mismo, término dentro de la cual si no lo ha manifestado, deberá la demandada consignar los aportes en un fondo escogida por ésta.

Segundo: Mediante sentencia # 272 del 22 de septiembre de 2.010 aprobada por Acta No-071 y proferida por la Sala Laboral del Tribunal del Distrito Judicial de Cali en su parte resolutive en su ARTICULO PRIMERO expreso "CONFIRMAR, por todas las razones aquí expuestas, en todas sus artes la apelada sentencia condenatoria No 130 de junio 30 de 2.010, dictada por el Juzgado Segundo Laboral Adjunto del Circuito de Cali".

8

Tercero: Mediante la factura de venta de la empresa de correos, SERVIENTREGA # 7-158067225 del 27 de noviembre de 2.010 y dentro del plazo fijado por el despacho judicial y en cumplimiento del mismo le remití el oficio solicitando se me afiliara al Seguro Social del Valle del Cauca-

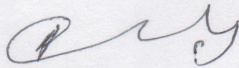
**PETICION.**

Les solicito cordialmente se me informe los motivos por los cuales no se le ha dado cumplimiento A UNA ORDEN JUDICIAL impartida por un Juez de la República.

Ha transcurrido un tiempo más que razonable y ustedes no han acatado con esta orden al no haber cumplido con este Derecho Fundamental a la Seguridad Social Integral en PENSIONES.

Del señor representante Legal y de la señora secuestre, quien actúa como auxiliar de la justicia, en este asunto.

Cordialmente,



**CONSUELO GOMEZ BASTIDAS**

CC. 31.944.403

DIRECCION: CLLE 12 oeste con 36 -125 sector Bonanza

CELULAR.3136495947



Nit. 805.013.903 - 2

SEÑORA:  
CONSUELO GOMEZ BASTIDAS.  
CALLE 12 OESTE No. 36-125 SECTOR BONANZA.  
La Ciudad.

Asunto: Contestación derecho de petición:

ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN, con el presente escrito y estando dentro del termino legal, y conforme al artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Doy respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos.

Con relación al pago de sus aportes a la seguridad social, y en especial al aporte en pensión, es de aclararle que cuando recibí la administración de Serviaguas Montebello E.S.P., nunca se me informo de la condena emitida por el Juzgado segundo laboral del circuito de Cali, así como tampoco, reposa en la contabilidad reclamación alguna hecha a la anterior administración.

Esta administración no puede ser ajena a los requerimientos de pago de obligaciones que se hayan suscrito con anterioridad, motivo por el cual tomaremos atenta nota de su reclamación y en consecuencia procederemos a solicitarle al Juzgado Segundo Laboral de La ciudad de Cali, copia autentica de la sentencia donde sale condenada la entidad demandada y una vez obtenida la sentencia se entablara negociación con Colpensiones S.A, para la liquidación y el pago de acreencia en lo correspondiente a sus aportes a pensión.

Para la administración es claro que debe cumplir con las condenas impuestas por Jueces de la República y obrar conforme a lo estatuido en al artículo 15 siguientes de la ley 100 de 1994.

Con el presente se le da respuesta a su derecho de petición.

Att:

ADOLFO LEON MUÑOZ CASAMACHIN.  
Representante Legal de Serviaguas Montebello. E.S.P.

R/ 20-04-2020  
P. N. S.

---

Avenida 42 Oeste No. 10C - 67 Montebello - ☎ 892 9191 ☎ 310 492 9860  
Cali - Colombia